

RESOLUCIÓN No. **316E** 2021

01 DIC 2021

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"

La Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Se encuentran al despacho oficio de fecha 28 de abril de 2021 suscrito por el Profesional Universitario del Punto de Atención No. 7 con sede el municipio de Soata, mediante el cual remite el proceso contravencional de tránsito por la orden de comparendo No 99999999000004548459, infracción D12, seguido al ciudadano EDUARDO LEONARDO HERNÁNDEZ BÁEZ para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución RS-4548459 de fecha 24 de marzo de 2021.

Que, contra la anterior decisión administrativa, el ciudadano interpuso recurso de apelación y que este fue concedido en audiencia y sustentado mediante escrito interpuesto en fecha 15 de abril de 2021; teniendo en cuenta lo anterior se remitió el proceso a la Sede administrativa del ITBOY para efectos de fallar en segunda instancia.

ANTECEDENTES

Que el Comparendo No. 99999999000004548459 de fecha 12 de octubre de 2020 fue elaborado por personal de Policía de Tránsito y Transporte de Boyacá, quienes mediante informe anexaron al PAT No 7 de Soata el comparendo referenciado.

Que mediante documento fechado 15 de octubre de 2020 el señor EDUARDO LEONARDO HERNÁNDEZ BÁEZ, manifiesta no encontrarse de acuerdo con la imposición de la orden de comparendo objeto de la presente investigación.

Que el conductor EDUARDO LEONARDO HERNÁNDEZ BÁEZ, fue hasta este momento procesal, presunto infractor de las normas de tránsito, por lo cual procedió a rendir descargos, por la aparente violación a las normas de Tránsito dispuesta en artículo 131 literal D de la Ley 769 de 2002, cometiendo presuntamente la infracción al código D-12, la cual expresa: "D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días."

Que a través de la Resolución No.071 del 30 de marzo del 2020, la Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá suspendió los términos en las actuaciones administrativas de los procesos contravencionales adelantados en el Instituto de Tránsito de Boyacá, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19, del 30 de marzo al 13 de abril de 2020, en el mismo sentido, a través de la Resolución No. 074 del 13 de abril del 2020, se amplió la suspensión de términos, del 30 de marzo al 27 de abril de 2020, en este orden de ideas y por tercera vez, a través de la Resolución No. 080 del 27 de abril del 2020, se amplía nuevamente la medida de suspensión del 30 de marzo al 11 de mayo de 2020, finalmente, por medio de la Resolución No. 114 del 31 de julio de 2020, se levanta la suspensión de términos ordenada como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Que en Soata a los 24 días del mes de marzo de 2020, el profesional universitario del punto de atención No. 7 del Instituto de Tránsito de Boyacá - ITBOY, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Ley y dando cumplimiento a la Resolución 3027 de 2010, La ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, mediante Resolución No. RS-4548459 declaró contraventor de las normas de tránsito al señor EDUARDO LEONARDO HERNÁNDEZ BÁEZ, quien conducía el vehículo de placas CIB986, por infringir la norma de tránsito contemplada en artículo 131 literal D de la Ley 769 de 2002, cometiendo la infracción al literal D- 12.

316

01 DIC 2021

Así mismo impuso al señor EDUARDO LEONARDO HERNÁNDEZ BÁEZ, a título de multa el monto de NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$980.640) M/Cte., valor de la época en la cual el Ciudadano cometió la infracción bajo el código D-12.

PRESENTACION Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACION

Finalizada la lectura de la Resolución N° RS-4548459 de fecha 24 de marzo de 2021 que declara contraventor al señor EDUARDO LEONARDO HERNÁNDEZ BÁEZ le es notificada la decisión personalmente, el despacho le concede el uso de la palabra al implicado quien manifiesta que "Hago uso del término antes señalado, presentar mi recurso de apelación dentro de los próximos 10 días hábiles.", es así como en fecha 15 de abril de 2021 el implicado radicó en el PAT de Soata escrito de apelación, del que se extrae lo siguiente:

1. Toma de decisión sin fundamento
2. Disimilitud de las declaraciones dentro del proceso.
3. Indebida valoración de testimonios que fundamentan el proceso.
4. Sanción severa y arbitraria.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

Conforme al artículo 134 y siguientes del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor las infracciones sancionadas entre otras con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes tendrán segunda instancia, también nos prescribe que el recurso de apelación solo procede contra las Resoluciones que ponen fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la propia audiencia en la que se profiera.

En el caso que nos ocupa con la emisión y notificación de la RS-4548459 de fecha 24 de marzo de 2021, se pone fin a la primera instancia, la sanción que corresponde a la infracción código D12 tiene fijada como multa la suma NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$980.640) M/Cte, valor de la época en la cual el ciudadano cometió la infracción.

Ahora bien, este despacho observó dentro del proceso que los extremos procesales, se constituyeron así:

1. Emisión y notificación de la RS-4548459 de fecha 24 de marzo de 2021, en la cual se indicó: "QUINTO: **Contra la presente providencia procede el recurso de apelación** de conformidad con lo normado en el Artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), **disponiendo el Señor, EDUARDO LEONARDO HERNANDEZ BAEZ de un término de Diez (10) días para hacer uso del mencionado recurso.**

Se le concede uso de la palabra al señor HERNANDEZ BAEZ para que determine si hace uso de la palabra para presentar sus recursos o hace uso del término antes señalado: "Hago uso del término antes señalado, presentar mi recurso de apelación dentro de los próximos 10 días hábiles." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se puede afirmar que la presentación del recurso de apelación fue realizada de manera extemporánea, es así como la notificación personal del fallo administrativo de primera instancia así como la interposición del recurso de apelación se dio en fecha 24 de marzo de 2021, por tanto el recurrente tenía 10 días hábiles para sustentar el denominado recurso, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es decir disponía hasta el día 08 de abril del 2021, sin embargo se observa en el expediente que el mismo fue radicado en fecha 15 de abril de 2021 encontrándose por fuera de término para ello.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE 316 01 DIC 2021

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar DESIERTO el recurso de alzada interpuesto por el Infractor en fecha 15 de abril de 2021, conforme a lo descrito en la parte sustancial de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución RS-4548459 de fecha 24 de marzo de 2021, mediante la cual se declaró contraventor al señor EDUARDO LEONARDO HERNÁNDEZ BÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.613.278, por infringir la norma de tránsito contemplada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, cometiendo la infracción al literal D-12. La cual tuvo como consecuencia la imposición a título de multa el equivalente a (\$980.640) M/Cte. valor de la época en la cual el ciudadano cometió la infracción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor ABEL ERNESTO LÓPEZ CORREAL de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

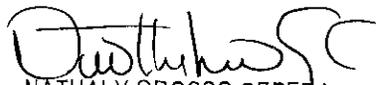
ARTICULO CUARTO Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

ARTICULO QUINTO: Surtida la notificación y si no fuera objeto la presente Resolución de recurso de reposición, remitir el expediente a la oficina de cobro coactivo para lo de su competencia.

01 DIC 2021

Dado en Tunja, _____ de _____ de 2021.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NATHALY GROSSO CEPEDA

GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY

Reviso: Dra. Laura V. Riaño B.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Dr. Jairo Giovañni Cruz
Profesional Universitario.

Redactó: Dra. Sol Abril B.
Profesional Universitario